5 A

7 de agsto de 19?.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, P. R.

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES
PR-156, PR-162, PR-756 y PR-771 EN BARRANQUITAS, PUERTO RICO

Artículo 1 - Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Inciso "O", Artículo 17 de la Ley 279, aprobado el 5 de abril de 1946, según enmendado, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2 - Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las Travesías Estatales PR-156, PR-162, PR-756 y PR-771 en Barranquitas.

Artículo 3 - Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) Travesía Estatal PR-156, el trozo de la Calle Antonio R. Barceló comprendido entre el Km. 12.45 y el Km. 43.26.

b) Travesía Estatal PR-162, el trozo de la Calle Luis Muñoz Rivera comprendido entre el Km. 10.40 y la Calle Iglesias; más el trozo de la Calle Iglesias comprendido entre las Calles Luiz Muñoz Rivera y Antonio R. Barceló.

c) Travesía Estatal PR-756, la Calle Padre Berríos en toda su extensión comprendida entre las Calles Luis Muñoz Rivera y Nueva.

d) Travesía Estatal PR-771, el trozo de la Carretera Barrancas comprendido entre el Km. 0.40 y la Calle Antonio R. Barceló (PR-156).

Artículo 4 - Dirección

En todas las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones, a excepción del trozo de la Travesía PR-156 (Calle Antonio R. Barceló) comprendido entre la Calle U. Font y la Calle Macías en que discurrirá de oeste a este; el trozo de la Travesía PR-162 (Calle Iglesias) comprendido entre la Calle Antonio R. Barceló y la Calle

Luis Muñoz Rivera en que discurrirá de norte a sur; el trozo de la Travesía PR-162 (Calle Muñoz Rivera) comprendido entre la Calle Iglesias y la Calle Macías en que discurrirá de este a oeste; y la Travesía PR-756 (Calle Padre Berríos) en que discurrirá de norte a sur.

Artículo 5 - Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

a) PR-156 (Calle Antonio R. Barceló)

1. En el trozo comprendido entre el Km. 43.5 y la Calle Ubaldino Font no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste y de 7:00 AM. a 7:00 PM. en el lado este de la Travesía.
2. En el trozo comprendido entre las Calles Ubaldino Font y Macías no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la travesía.
3. En el trozo comprendido entre las Calles Macías y Asunción no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la travesía.
4. En el trozo comprendido entre las Calles Asunción y del Río no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la Travesía.
5. En el trozo comprendido entre el Km. 11.70 y el Hospital Municipal no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la travesía.
6. En el trozo comprendido entre el Hospital Municipal y la Carretera Barrancas no se permitirá el estacionamiento en el lado sur de la travesía.

(b) PR-162

1. En el trozo de la Calle Iglesias, comprendido entre las Calles Antonio R. Barceló y Muñoz Rivera no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la travesía.
2. En el trozo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre

las Calles Iglesias y Macías no se permitirá el estacionamiento en el lado sur de la travesía.

3. En el trozo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre las Calles Macías y Asunción no se permitirá el estacionamiento en el lado sur y de 7:00 AM. a 7:00 PM. en el lado norte de la travesía.

4. En el trozo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre las Calles Asunción y Padre Berríos no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la travesía.

5. En el trozo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre la Calle Padre Berríos y la Escuela Eduardo Georgetti no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la travesía.

c) PR-756 (Calle Padre Berríos)

1. En la Calle Padre Berríos no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la travesía.

d) En los sitios donde se prohibe el estacionamiento se permitirá la carga y descarga de acuerdo con las señales establecidas al efecto.

Artículo 6 - Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 279 de Automóviles y Tránsito, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada.

Artículo 7 - Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8 - Vigencia

Este Reglamento empezará a regir el día 16 de agosto de 195__.

Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 5 de agosto de 1959.